



Nº 202397

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2523 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON JESUS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO (SANATORIO ITALIANO)", CUYO PROPONENTE ES SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO (SANATORIO ITALIANO) Y CEMENTERIO ITALIANO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES ELODIA ALMA BONIFAZI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 1796, CTA. CTE. CTRAL. N° 12–392-61, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO STA. MARIA DE LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL.

Página 1 de 2

Asunción, 23 de Agosto de 2019

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 31806/2019, de fecha 08/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 718/17 de fecha 26 de abril de 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 28.938 /19 de fecha 8 de agosto de 2019, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. Que, según el informe presentado, el Sanatorio cuenta con todas las especialidades para la atención al público, como también los servicios de urgencia e internación y cuenta con los siguientes personales: De blanco: 5; Administrativos: 2; de Servicios: 2 y de Farmacia: 3. El Establecimiento de Salud de nivel II, conforme establecido por el art 18 de la ley 3.361/07, cuenta con médicos destinados a cubrir los servicios de urgencia, consultorio y laboratorio, asistencia de parto normal y por cesárea, además de las cirugías tanto de urgencia como las programadas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el monitoreo).





Nº 202398

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2523 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON JESUS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO (SANATORIO ITALIANO)", CUYO PROPONENTE ES SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO (SANATORIO ITALIANO) Y CEMENTERIO ITALIANO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES ELODIA ALMA BONIFAZI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 1796, CTA. CTE. CTRAL. N° 12–392-61, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO STA. MARIA DE LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire", y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202397 (Doscientos Dos Mil Trescientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 202398 (Doscientos Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese

Abog, Diego Dezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales